

856-02-000810 - Reemplaza el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó reemplazar el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

“CREDITOS Y SOBREGIROS ASOCIADOS A LAS CUENTAS CORRIENTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 N° 3 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, es atribución del Instituto Emisor autorizar a las empresas bancarias para otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes bancarias y consentir sobregiros en las mismas. En uso de esta atribución, se establecen las siguientes normas:

1. Las empresas bancarias establecidas en el país podrán otorgar créditos relacionados con las cuentas corrientes bancarias, siempre que así lo hayan pactado, previamente y por escrito, con los respectivos titulares.
2. Las citadas empresas bancarias podrán, asimismo, consentir sobregiros sobre las cuentas corrientes bancarias.
3. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento del presente Capítulo e impartirá las normas correspondientes a su aplicación.”